



**Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural**

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

REF.: APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS

RESOLUCION EXENTA Nº 1953

SANTIAGO, 8 DE NOVIEMBRE DE 2024

VISTOS:

La Ley N°21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N°35 del año 2017; el D.F.L. N°5.200 de 1929; el artículo 2, letra b), del D.S. N°632 del año 1983, todos del Ministerio de Educación; la Resolución N°7 del año 2019, de la Contraloría General de la República; y el Decreto Supremo N°2 de 2023, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

CONSIDERANDO:

- 1.-Que, el artículo 22 de la Ley 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, crea el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, el cual es un Servicio Público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, cuyo objeto es implementar políticas y planes, y diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del Ministerio, en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial; e infraestructura patrimonial, como asimismo, a la participación ciudadana en los procesos de memoria y definición patrimonial. Asimismo, podrá realizar estudios, investigaciones o prestar asistencia técnica a organismos en materias de su competencia.
- 2.-Que, por su parte, el artículo 40 de la Ley 21.045 señala que, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, en el ámbito de las funciones y atribuciones, será considerado para todos los efectos, sucesor y continuador legal de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones. Las referencias que en dicho ámbito hagan las leyes, reglamentos y demás normas jurídicas a la señalada Dirección se entenderán efectuadas al mencionado Servicio, con excepción de aquellas funciones y atribuciones que correspondan a la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, respecto de las cuales dicha subsecretaría será la sucesora y continuadora legal de la mencionada dirección.
- 3.-Que, la Subsecretaría de la Niñez, es un órgano de colaboración directa del Ministerio de Desarrollo Social en la elaboración de políticas y planes; la coordinación de acciones, prestaciones y sistemas de gestión; la promoción de derechos, diseño y administración de instrumentos de prevención; estudios e investigaciones; y la elaboración de informes para organismos internacionales, en las materias de su competencia en el ámbito de los derechos de los niños. Dentro de las funciones de la Subsecretaría se encuentran: proponer al Presidente de la República la Política Nacional de la Niñez y su Plan de Acción; impulsar acciones de difusión, capacitación o sensibilización destinadas a la prevención de la vulneración de los derechos de los niños y a su promoción o protección integral; promover el fortalecimiento de la participación de los niños en todo tipo de ámbitos de su interés; desarrollar estudios e investigaciones sobre la niñez; proponer los estándares para los organismos colaboradores y los programas de las líneas de acción del Servicio Nacional de Menores, entre otras.





**Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural**

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

4.- Que Subsecretaría de Patrimonio Cultural, tiene como objeto proponer políticas al(la) Ministro(a) y diseñar y evaluar planes y programas en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial, infraestructura patrimonial y participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial". Asimismo, entre sus funciones y atribuciones de acuerdo al artículo 12° de la citada ley, se encuentra el formular planes y programas destinados a cumplir con dichas políticas, y en especial a las funciones y atribuciones ministeriales, entre ellas la establecida en el numeral 18 del artículo tercero de la Ley, la que dispone como función y atribución del Ministerio, entre otras la de estudiar, formular, implementar y evaluar políticas, planes y programas en materias culturales y artísticas, para lo cual podrá, según el numeral 27 del mismo artículo, celebrar convenios con organismos públicos y privados, tanto nacionales como internacionales en materias relacionadas con la labor del Ministerio, agregando que tratándose de las funciones de competencia común con la Subsecretaría de las Culturas y con el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, la Subsecretaría del Patrimonio deberá actuar coordinadamente con dichos órganos, según corresponda.

5.-Que, con fecha 23 de septiembre de 2024, se suscribió un Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, la **Subsecretaría de la Niñez y la Subsecretaría del Patrimonio Cultural**, en el marco de la implementación del **"Plan Integral para el bienestar de niños, niñas y adolescentes"**, el cual va dirigido a los niños, niñas y adolescentes, incluyendo entre ellos los que acompaña el Subsistema de Protección Integral de la Infancia, y se organiza en diferentes dimensiones, las cuales consideran tanto el desarrollo de los niños, niñas y la gestión intersectorial necesaria para alcanzar los resultados de bienestar general de dicha población. Lo anterior, considerando particularmente el objetivo de prevenir la situación de vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes.

6.-El Plan tiene como objetivo la implementación y habilitación de espacios o salas "Guaguatecas" para infantes desde los primeros años de vida, el cual tiene la intención de crear un interés profundo por la lectura y una oportunidad para que las guaguas desarrollen prácticas alrededor del sonido y de la palabra que perdurarán para toda la vida.

RESUELVO:

1.- **APRUEBASE** el Convenio de Comodato y Prestación de Servicios, suscrito entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y la **Subsecretaría de la Niñez, la Subsecretaría del Patrimonio Cultural**, cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS

ENTRE

SUBSECRETARÍA DE LA NIÑEZ,

SUBSECRETARÍA DEL PATRIMONIO CULTURAL

Y

SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

"PLAN INTEGRAL PARA EL BIENESTAR DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES"





**Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural**

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

En Santiago, a 23 de septiembre de 2024 entre el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA**, en adelante e indistintamente “el Ministerio y/o MDSF”, a través de la **SUBSECRETARÍA DE LA NIÑEZ**, R.U.T. N° 62.000.420-0, representada por su Subsecretaria, Sra. **VERÓNICA SILVA VILLALOBOS**, todos domiciliados para estos efectos en calle Catedral N° 1575, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, la **SUBSECRETARÍA DEL PATRIMONIO CULTURAL**, R.U.T. N° 62.000.370-0, representada por su Subsecretaria **CAROLINA PÉREZ DATTARI**, ambas domiciliadas para estos efectos en calle Huérfanos N°1515, comuna de Santiago, Región Metropolitana y el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, RUT N°60.905.000-4, representada por su Directora Nacional, doña **NÉLIDA POZO KUDO**, todos domiciliados para estos efectos en Huérfanos N° 1515, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana; pudiendo denominarse conjunta e indistintamente como “las partes”, han acordado celebrar el presente Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos (en adelante, el “Convenio”), en los términos que se indican a continuación:

ANTECEDENTES DEL CONVENIO

Que, la Ley N° 20.530 crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos legales que indica, dispone que el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia de equidad y/o desarrollo social, especialmente aquellas destinadas a erradicar la pobreza y brindar protección social a las personas, familias o grupos vulnerables, en distintos momentos del ciclo vital, promoviendo la movilidad e integración social y la igualdad de oportunidades en la vida nacional.

Que, por su parte, según lo dispuesto en el artículo 6° bis de la Ley N° 20.530, a la Subsecretaria de la Niñez le corresponde administrar, coordinar, supervisar y evaluar la implementación del Sistema Intersectorial de Protección Social establecido en la Ley N° 20.379 especialmente en lo relacionado con el Subsistema de Protección Integral a la Infancia "Chile Crece Contigo", además, debe promover al mejoramiento constante en la gestión del Sistema Intersectorial de Protección Social, de los subsistemas que lo integran y de los servicios públicos relacionados o dependientes del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Que, el Subsistema de Protección Integral de la Infancia, creado mediante la Ley N° 20.379, tiene por objetivo el acompañar el proceso de desarrollo de los niños y niñas que se atienden en el sistema público de salud, desde su primer control de gestación hasta que cumplan los 18 años de edad; además, a los niños y niñas que se encuentren matriculados en los establecimientos educacionales públicos hasta que cumplan los 18 años de edad, a través de los programas incorporados en la Ley de Presupuestos del Sector Público de cada año.

Que, con fecha 15 de marzo de 2022, entró en vigor la Ley N° 21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, (en adelante “la Ley”) crea un Sistema integrado por el conjunto de políticas, instituciones y normas destinadas a respetar, promover y proteger el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, cultural y social de los niños, niñas y adolescentes (en adelante NNA), hasta el máximo de los recursos de los que pueda disponer el Estado.

El citado cuerpo normativo, según dispone su artículo 1°, *“tiene por objeto la garantía y protección integral, el ejercicio efectivo y el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en especial, de los derechos humanos que les son reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño, en los demás tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en las leyes”*. Agrega, en su artículo segundo, que es deber de los órganos de la Administración del Estado, en el ámbito de sus competencias, garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y, en particular, tratándose de los derechos económicos, sociales y culturales, garantizarlos, además, hasta el máximo de los recursos de los que pueda disponer el Estado.





Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

Que, asimismo, el artículo 18 de la ley, reconoce que todo NNA *“tiene derecho a participar plenamente en la vida social, familiar, escolar, científica, cultural, artística, deportiva o recreacional, entre otros, de su entorno, cuando ello sea Posible de acuerdo a su autonomía progresiva”*. Asimismo los artículos 25 y 44 de la Ley disponen que todo NNA tiene derecho a un nivel de vida, desarrollo y entorno adecuado, que le permita su mayor realización física, mental, espiritual, moral, social y cultural posible, el derecho a la recreación, al deporte y a la participación en la vida cultural y en las artes de los niños, niñas y adolescentes, así como su derecho al descanso, al esparcimiento, al juego, al deporte y a las demás actividades recreativas propias de su ciclo vital, y a participar en la vida cultural y las artes, respectivamente.

Que, en este contexto, la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 31 prescribe que los Estados Parte reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes. En concordancia con lo anterior, los Estados Parte se comprometen a respetar y promover el derecho de niños, niñas, y adolescentes a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciar oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.

Que, en junio de 2023, a partir de la cuenta pública de S.E. el Presidente de la República surge el Plan Integral para el Bienestar de niños, niñas y adolescentes (en adelante también, “Plan”), iniciativa que se enmarca en la implementación de la Ley de Garantías ya citada. Dicho plan establece una serie de iniciativas que deben coordinarse en forma intersectorial, a partir de la revisión y análisis de múltiples programas y acciones dirigidas a la infancia y adolescencia en diversas instituciones de la Administración Pública. Así, el Plan será coordinado y monitoreado en sus procesos y resultados por la Subsecretaría de la Niñez, en el marco de su rol rector para la implementación efectiva del Sistema de Garantías y Protección integral de la Niñez y Adolescencia.

Que, en ese marco, por medio de la Ley de Presupuestos para el año 2024, se incorporó en el presupuesto de la Subsecretaría de la Niñez, en el Programa correspondiente al Sistema de Protección Integral de la Infancia, la asignación presupuestaria **“Plan Integral para el Bienestar de niños, niñas y adolescentes”**, en la Partida 21, Capítulo 10, Programa 02, Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 113, de la Ley N°21.640 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024.

Que, conforme lo señalado, el Plan va dirigido a los niños, niñas y adolescentes, incluyendo entre ellos los que acompaña el Subsistema de Protección Integral de la Infancia, y se organiza en diferentes dimensiones, las cuales consideran tanto el desarrollo de los niños, niñas y la gestión intersectorial necesaria para alcanzar los resultados de bienestar general de dicha población. Lo anterior, considerando particularmente el objetivo de prevenir la situación de vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Que, en términos de su alcance, el Plan considera acciones de cobertura nacional y otras focalizadas en las comunas identificadas por la iniciativa Estado Presente, que ha llevado adelante el Ministerio del Interior y Seguridad Pública de acuerdo con el Índice de Vulnerabilidad Sociodelictual de la Subsecretaría de Prevención del Delito.

Que, de este modo, dentro de las medidas que incluye el Plan para el Bienestar Integral de NNA, específicamente en la dimensión *“Participación de niños, niñas y adolescentes”*, se propone promover el derecho de los NNA a participar plenamente en los asuntos que les afecten o sean de su interés en ámbitos de la vida social, familiar, escolar, científica, cultural, artística, deportiva o recreacional, entre otros, de su entorno; y que esa participación sea efectiva, es decir, que sea reconocida por el entorno y genere cambios en la vida propia o en la comunidad donde se vive.





**Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural**

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

De esta manera, la implementación de la dimensión de “Participación de niños, niñas y adolescentes” contempla la medida N°8, en la que se propone la ampliación de la oferta dirigida a NNA para el desarrollo de procesos de creación y desarrollo de expresiones culturales y artísticas.

Que, por su parte, la Ley N°21.045, que crea el Ministerio de las Culturas y las Artes, dispone en su artículo 11° que la Subsecretaría de Patrimonio Cultural, tiene *“como objeto proponer políticas al(la) Ministro(a) y diseñar y evaluar planes y programas en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial, infraestructura patrimonial y participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial”*. Asimismo, entre sus funciones y atribuciones de acuerdo al artículo 12° de la citada ley, se encuentra el formular planes y programas destinados a cumplir con dichas políticas, y en especial a las funciones y atribuciones ministeriales, entre ellas la establecida en el numeral 18 del artículo tercero de la Ley, la que dispone como función y atribución del Ministerio, entre otras la de estudiar, formular, implementar y evaluar políticas, planes y programas en materias culturales y artísticas, para lo cual podrá, según el numeral 27 del mismo artículo, celebrar convenios con organismos públicos y privados, tanto nacionales como internacionales en materias relacionadas con la labor del Ministerio, agregando que tratándose de las funciones de competencia común con la Subsecretaría de las Culturas y con el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, la Subsecretaría del Patrimonio deberá actuar coordinadamente con dichos órganos, según corresponda.

Que, por su parte, el artículo 22 de la Ley 21.045 ya referida, crea el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, (en adelante SERPAT) como un Servicio Público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, indicando el artículo 23 que su objeto es implementar políticas y planes, y diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del Ministerio, en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial; e infraestructura patrimonial, como asimismo, a la participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial.

Que, cabe señalar que el artículo 40 de la Ley N° 21.045 ya individualizada, dispone que el SERPAT en el ámbito de las funciones y atribuciones, será considerado para todos los efectos, sucesor y continuador legal de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones con excepción de aquellas que correspondan a la Subsecretaría de Patrimonio Cultural.

Que, el Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas (SNBP) tiene como misión *“contribuir al desarrollo de la red de bibliotecas públicas y servicios bibliotecarios a lo largo del país, como espacios comunitarios, participativos y abiertos a la diversidad, a fin de democratizar el acceso a la lectura, la información, el conocimiento y la recreación. Debe fortalecer las colecciones bibliográficas y las iniciativas que fomentan la lectura, además de entregar lineamientos, asesoría y capacitación a las bibliotecas públicas, servicios bibliotecarios en convenio y a bibliotecas regionales dependientes del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural”*.

Que en Chile existen en la actualidad 695 servicios bibliotecarios pertenecientes a la red del SNBP, con una presencia comunal del 97% del territorio nacional. De los espacios dirigidos a niñas y niños, existen 389 recintos bibliotecarios que poseen áreas dirigidas a este grupo etario, donde solo 18 de ellos cuentan actualmente con un espacio destinado exclusivamente al ciclo de vida primera infancia, conocidos como guaguatecas. Las guaguatecas constituyen un servicio bibliotecario de atención especial para la primera infancia que, además de ser un espacio diseñado especialmente para este grupo etario, tiene el objetivo principal de fomentar el contacto temprano con los libros y la lectura a través de actividades adaptadas a este ciclo de vida, como cuentacuentos, juegos sensoriales, música y materiales didácticos adecuados para el desarrollo de niñas y niños. Así, una guaguateca se conforma en un espacio que, desde los primeros años de vida, creará un interés profundo por la lectura y una oportunidad para que las guaguas desarrollen prácticas alrededor del sonido y de la palabra que perdurarán para toda la vida.





**Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural**

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

Además, dentro de sus características, las guaguatecas son espacios adecuados para compartir en familia, que disponen de libros y recursos lúdicos y educativos con texturas, colores, canciones de cuna, libros ilustrados para niñas y niños, que también encantan a los adultos. De esta forma, la guaguateca no solo busca estimular el interés por la lectura desde una edad temprana, sino también fortalecer el vínculo afectivo entre padres, cuidadores y niñas y niños, a través de la actividad literaria y lúdica compartida, y un fondo bibliográfico especialmente seleccionado.

Que, a su turno, la Biblioteca Nacional de Chile, dependiente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, recopila, preserva y difunde los diversos materiales bibliográficos, impresos y en otros soportes, que forman parte de la memoria colectiva nacional, con el objetivo de posibilitar el acceso a la información y al conocimiento contenidos en sus colecciones, a todos los usuarios presenciales y remotos de la comunidad nacional e internacional que lo requieran.

Que, el 12 de octubre de 1924, la Biblioteca Nacional en el marco de la realización del Cuarto Congreso Internacional del Niño, inauguró la "Sala de lectura infantil", uno de los primeros espacios abiertos al público de la nueva sede de la institución el que contaba con decoración y mobiliario especial para sus lectores, niños y niñas de cinco a catorce años, y con una amplia selección de libros y revistas.

Que, considerando lo anterior, y en el marco del Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, el Sistema de Protección Integral de la Infancia y la implementación del Plan Integral para el Bienestar de NNA, la Subsecretaría del Patrimonio Cultural; la Subsecretaría de la Niñez y el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, buscan desarrollar acciones conjuntas para la creación y habilitación de espacios de lectura en bibliotecas públicas de las comunas priorizadas por el Plan Integral para el Bienestar de Niños, Niñas y Adolescentes, de manera de promover su derecho a la participación en la vida cultural y en las artes, considerando para ello los niños y niñas del Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia; y del Subsistema de Protección Integral a la Infancia "Chile Crece Contigo".

Para ello, por medio del presente acuerdo se regulará la coordinación y colaboración necesaria para llevar a cabo el referido objetivo, así como la transferencia de recursos que la Subsecretaría de la Niñez realizará al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural para la creación y habilitación de espacios para la lectura en bibliotecas del Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas (SNBP) y al interior de la Biblioteca Nacional de Chile, según las condiciones acordadas en ambos casos.

Que, por último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones. Así, la Contraloría General de la República ha sostenido que la coordinación a que se refiere el artículo citado es un deber jurídico y no una mera recomendación que el legislador les impone a los entes públicos, para que éstos la ejecuten en el estricto marco de la competencia que a cada uno le corresponde y que, en consecuencia, es un principio general que informa la organización administrativa. Además, señala que no solo implica evitar duplicidades sino también concertar medios y esfuerzos con una finalidad común y que dicho objetivo se traduce en facilitar el acceso de la ciudadanía a las distintas prestaciones de las entidades públicas, mediante el mecanismo de la coordinación, y con ello dar cumplimiento al principio de servicialidad del Estado (dictámenes N° E35073, de 2020, 26.955, y 210 de 2014 de la Contraloría General de la República).



Que, es por lo expuesto que las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: OBJETIVO DEL CONVENIO.

El objeto del presente convenio es regular la transferencia de recursos de la Subsecretaría de la Niñez al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, y la coordinación entre las firmantes, con la finalidad de implementar la medida N°8 del Plan Integral para el Bienestar de niños, niñas y adolescentes, a través de la habilitación de 45 espacios de lectura, consistentes en una (1) sala de lectura infantil en la Biblioteca Nacional de Chile y 44 guaguatecas en bibliotecas públicas en comunas del Plan Integral antes señalado, con la finalidad de ampliar de la oferta dirigida a NNA para el desarrollo de procesos de creación y desarrollo de expresiones culturales y artísticas.

SEGUNDA: ACCIONES A DESARROLLAR POR LAS PARTES

I.- Acciones de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural

1. Mantener informada a la Subsecretaría de la Niñez de los avances respecto de las diferentes etapas y procesos involucrados en la implementación los espacios de lectura en las diferentes comunas del país, a través de reuniones periódicas, a las que deberá asistir también el Serpat con el fin de dar a conocer el estado del programa.
2. Acompañar y asesorar en todo momento al Serpat en el proceso de diseño, implementación y habilitación de los espacios de lectura, a través de la Subdirección del Sistema Nacional Bibliotecas Públicas y de la Biblioteca Nacional de Chile, para una adecuada ejecución del proyecto.
3. Participar de reuniones periódicas convocadas por la Subsecretaría de la Niñez con el fin de conocer el estado del programa.
4. Mantener contacto permanente con los departamentos de comunicación y/o difusión de la Subsecretaría de la Niñez y del Serpat, trabajando acuerdos comunicacionales en conjunto.
5. Desarrollar una identidad gráfica del programa Red Nacional de Guaguatecas, en línea con las orientaciones gráficas de Gobierno y del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, incorporando, además, la línea gráfica propia del Plan Integral para el Bienestar de Niñas, Niños y Adolescentes, en el marco del Sistema de Protección Integral a la Infancia "Chile Crece Más".
6. Coordinar en conjunto a las partes involucradas al menos tres hitos comunicacionales, que consideren el lanzamiento y anuncio de la habilitación de los 45 espacios de lectura y, con ello, la consolidación de una Red Nacional de Guaguatecas, la entrega de dichos espacios y finalización del proyecto y la inauguración de la Sala de Lectura Infantil en la Biblioteca Nacional de Chile.
7. Desarrollar un registro fotográfico y piezas audiovisuales, con los consentimientos y asentimientos de uso de imagen, respecto a los procesos e hitos comunicacionales que se acuerden, en conjunto, entre los encargados de comunicación y difusión.
8. Remitir copia a la Subsecretaría de la Niñez del Acto Administrativo que apruebe el presente convenio.

II.- Acciones del Servicio Nacional de Patrimonio Cultural

1. Realizar un proceso licitatorio para la implementación de 44 guaguatecas, que incluya el diseño, mobiliario, material bibliográfico y lúdico que deberán habilitarse de acuerdo con la distribución territorial señalada en el Anexo 1, la que fue elaborada teniendo en cuenta aquellas comunas que 1) cuentan con la infraestructura adecuada para la habilitación de del espacio; (2) cuentan con la capacidad de gestión del espacio y aseguran su sostenibilidad en el tiempo.
2. Realizar un proceso licitatorio para la implementación de una Sala de Lectura Infantil, en la Biblioteca Nacional de Chile que incluya la habilitación del espacio, mobiliario, señalética, entre otros.
3. Contratación de un coordinador (arquitecto/a-diseñador/a) y un administrativo para la ejecución del proyecto, quienes se integrarán al equipo del Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas. Se deja constancia que Subsecretaría de la Niñez no tendrá relación laboral alguna respecto las personas indicadas, la que se vincularán directamente con el Servicio Nacional de Patrimonio Cultural.
4. Diseñar e implementar una estrategia para la difusión y promoción territorial de los espacios de lectura, considerando actividades que propicien la apropiación comunitaria de este espacio y convocando a los jardines infantiles y establecimientos educacionales públicos, centros de salud de





**Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural**

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

atención primaria, organizaciones comunitarias y familias del barrio.

5. Diseñar e implementar una estrategia de mantención, gestión y funcionamiento regular de los espacios de lectura, considerando la entrega de lineamientos técnicos y capacitación al personal de las bibliotecas públicas donde se habiliten los espacios de lectura, con el objeto de asegurar la sostenibilidad del espacio habilitado, incluso con posterioridad al término del presente convenio.
6. Disponer en su contabilidad, para la administración de los recursos transferidos, una cuenta complementaria.
7. Poner a disposición de la Subsecretaría de la Niñez todos los antecedentes que le fueren requeridos con el objeto de implementar las evaluaciones sobre la ejecución de las acciones asociadas al presente convenio.
8. Participar de reuniones periódicas convocadas por la Subsecretaría de la Niñez con el fin de conocer el estado del programa.
9. Mantener contacto permanente con los departamentos de comunicación y/o difusión de la Subsecretaría de la Niñez y Subsecretaría del Patrimonio Cultural, trabajando acuerdos comunicacionales en conjunto.
10. Restituir a las Rentas Generales de la Nación los excedentes de los recursos transferidos, en caso de existir, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula octava del presente convenio.
11. Rendir cuenta de los fondos transferidos, de conformidad con lo señalado en la cláusula sexta del presente convenio, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre la rendición de cuentas, o la norma que la reemplace, debiendo utilizar el Sistema de Rendición de cuentas (SISREC) de la Contraloría General de la República.
12. Remitir vía del Sistema de Gestión de Convenios del Ministerio de Desarrollo Social y Familia (en adelante SIGEC), los respectivos Informes Técnicos de avance que den cuenta de las actividades realizadas conforme a las exigencias contenidas en la cláusula sexta del presente acuerdo y un Informe Técnico Final, estableciendo los contenidos que se expresen en el presente convenio. El formato de estos informes se pondrá a disposición del Serpat a través de SIGEC y su uso será obligatorio.
13. Garantizar que la o las personas que se contraten, o las personas funcionarias que trabajen en la implementación de los espacios de lectura no presenten inhabilidad para trabajar con niños, niñas y adolescentes. En este sentido, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural debe consultar el registro de inhabilidades de dichas personas, al menos una vez al año, guardando una copia correspondiente a la última verificación. Dichos antecedentes deberán mantenerse a disposición de la Subsecretaría de la Niñez.

III.- Acciones de la Subsecretaría de la Niñez:

1. Velar por el cumplimiento del presente convenio y su coherencia con los gastos ejecutados, en conformidad a lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas o norma que la reemplace.
2. Facilitar y dar seguimiento a la coordinación y contacto constante entre los encargados de comunicación y difusión de la Subsecretaría de la Niñez, la Subsecretaría del Patrimonio Cultural y el Serpat, trabajando acuerdos en conjunto.
3. Entregar el formato y orientaciones para la realización del Primer Informe Técnico de Avance, Segundo Informe Técnico de Avance y el Informe Técnico Final con oportuna antelación, considerando para cada uno de ellos como fecha máxima el 1 de diciembre de 2024, 1 de junio de 2025 y 1 de agosto de 2025, respectivamente.
4. Dar seguimiento a requerimientos técnicos y prestar apoyo técnico oportuno a la Subsecretaría del Patrimonio Cultural o al Serpat para la creación y habilitación de los espacios de lectura en bibliotecas públicas en comunas del Plan Integral para el Bienestar de niños, niñas y adolescentes.
5. Convocar a reuniones periódicas a la Subsecretaría del Patrimonio Cultural y el Serpat con el fin de conocer el estado de avance del programa.





**Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural**

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

I.- Por el presente convenio, la Subsecretaría de la Niñez tendrá las siguientes obligaciones:

1. Dar cumplimiento a las acciones indicadas en la cláusula segunda del presente convenio.
2. Transferir al Servicio Nacional de Patrimonio Cultural **\$864.500.000 (ochocientos sesenta y cuatro millones quinientos mil pesos)** de conformidad a lo señalado en la cláusula cuarta del presente convenio.
3. Exigir al Servicio Nacional de Patrimonio Cultural las rendiciones de cuentas de los gastos en que incurra dicha institución, en conformidad a lo señalado en la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, o la norma que la reemplace, debiendo utilizar el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC) de la Contraloría General de la República.
4. Dar cumplimiento a los plazos establecidos en el presente acuerdo para la revisión de los informes técnicos y financieros que debe presentar el Serpat.
5. Prestar apoyo técnico en lo que requiera la Subsecretaría del Patrimonio Cultural y llegar a acuerdos operativos para la implementación del presente convenio.
6. Designar una contraparte técnica en este acto, quien será el canal oficial de comunicación con las distintas partes que suscriben este convenio y que coordinará todos los aspectos relativos al cumplimiento de las obligaciones precedentes.

II.- Por el presente convenio, la Subsecretaría del Patrimonio Cultural tendrá las siguientes obligaciones:

1. Dar cumplimiento a las acciones indicadas en la cláusula segunda del presente convenio.
2. Poner a disposición de la Subsecretaría de la Niñez todos los antecedentes e informes que digan relación con la ejecución del presente acuerdo, y que le fueran requeridos por ésta, con el objeto de implementar las evaluaciones pertinentes.
3. Designar una contraparte técnica en este acto, quien será el canal oficial de comunicación con las distintas partes que suscriben este convenio y que coordinará todos los aspectos relativos al cumplimiento de las obligaciones precedentes.
4. Participar activamente de instancias de coordinación, entre las cuales se encuentra la suscripción de acuerdos operativos que permitan la mejor ejecución del presente convenio, con la finalidad de acordar de manera conjunta la solución a eventuales dificultades que se presenten durante la ejecución y de esta manera cumplir con el objeto del convenio, los que no podrán alterar en caso algunos el objeto del presente convenio, ni referirse a temas presupuestarios sino que a temas de carácter técnico.

III.- Por el presente convenio, el Servicio Nacional de Patrimonio tendrá las siguientes obligaciones:

1. Dar cumplimiento a las acciones indicadas en la cláusula segunda del presente convenio.
2. Poner a disposición de la Subsecretaría de la Niñez todos los antecedentes e informes que digan relación con la ejecución del presente acuerdo, y que le fueran requeridos por ésta, con el objeto de implementar las evaluaciones pertinentes, sin perjuicio de los estipulados en la cláusula sexta del presente acuerdo, los cuales, además, deberán ser entregados de manera oportuna y suficiente, de conformidad a lo señalado en el presente convenio.
3. Restituir los saldos no ejecutados, no rendidos, rechazados y/u observados, en caso de existir, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula octava del presente instrumento.
4. Designar una contraparte técnica en este acto, quien será el canal oficial de comunicación con las distintas partes que suscriben este convenio y que coordinará todos los aspectos relativos al cumplimiento de las obligaciones precedentes.
5. Participar activamente de instancias de coordinación, entre las cuales se encuentra la suscripción de acuerdos operativos que permitan la mejor ejecución del presente convenio, con la finalidad de acordar de manera conjunta la solución a eventuales dificultades que se presenten durante la ejecución y de esta manera cumplir con el objeto del convenio, los que no podrán alterar en caso algunos el objeto del presente convenio, ni referirse a temas presupuestarios sino que a temas de



carácter técnico.

6. Adoptar las medidas y resguardos necesarios para velar por el buen uso de los recursos en la ejecución de sus obligaciones, especialmente en lo que dice relación con la creación y habilitación de 44 guaguatecas en bibliotecas públicas en comunas del Plan Integral para el Bienestar de niños, niñas y adolescentes y 1 sala de lectura infantil en la Biblioteca Nacional de Chile, debiendo entregar instrucciones claras y precisas para supervisar el correcto destino de los fondos transferidos. La relación con los adjudicatarios de ambos procesos licitatorios para la implementación de los espacios de lectura será estricta responsabilidad del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
7. Publicar en el sitio electrónico institucional el convenio y el presupuesto asociado a este, dando cumplimiento al artículo 24° de la Ley de Presupuestos vigente para el año 2024 lo que deberá producirse en un plazo no mayor de quince días hábiles una vez firmado este acuerdo.

CUARTA: TRANSFERENCIA DE RECURSOS

Para la ejecución del presente convenio, el MDSF a través de la Subsecretaría de la Niñez transferirá al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural la cantidad de **\$864.500.000 (ochocientos sesenta y cuatro millones quinientos mil pesos)** fondos contemplados en la Partida 21, Capítulo 10, Programa 02, Sistema de Protección a la Infancia, Subsecretaría de la Niñez, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 113 “**Plan Integral para el Bienestar de Niños, niñas y Adolescentes**”, de la Ley N° 21.640 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024.

Serpat deberá destinar el monto de \$750.000.000 (setecientos cincuenta millones pesos) a la línea de implementación Guaguatecas y el monto de \$114.500.000 (ciento catorce millones quinientos mil pesos), para la línea de Sala de Lectura Infantil en la Biblioteca Nacional de Chile, debiendo velar por debida ejecución de los recursos y de los objetivos propuestos.

La transferencia de estos recursos se efectuará en **1 (una) sola cuota**, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes de que se cumplan los siguientes requisitos copulativos:

- a) Se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio;
- b) El Serpat haya entregado el Informe inicial señalado en la cláusula sexta de este acuerdo y que se encuentre aprobado por la Subsecretaría de la Niñez;
- c) Se encuentre al día en la presentación de rendiciones de cuentas de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 30, de 2015 de la Contraloría General de la República, o norma que la reemplace.

Los fondos transferidos deberán ser utilizados exclusivamente en el financiamiento y gestión del presente convenio y podrán destinarse a los siguientes ítems de gastos:

Gastos en personal: Destinados a financiar gastos como contratación de personal a honorarios para la realización de actividades de supervisión técnica de las actividades definidas en cada proyecto y para desarrollar actividades administrativas.

Gastos en Administración: Destinados a financiar todo gasto en bienes y servicios de consumo asociadas a la implementación del programa.

Gastos de operación e inversión: Destinados a financiar la realización de las actividades definidas en cada proyecto, tales como gasto de traslado, insumos deportivos y entre otros.

Los recursos transferidos deberán depositarse en la cuenta corriente que se disponga para su operación y se destinarán en su totalidad para financiar los gastos señalados en el Plan de Cuentas, disponible en SIGEC, según la distribución presupuestaria aprobada por la Subsecretaría de la Niñez.





**Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural**

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

Cabe señalar que el Serpat podrá utilizar como tope máximo el 8,5% de los recursos transferidos para la contratación de personal en el marco de la administración del convenio.

Distribución y Redistribución Presupuestaria:

Con todo, el Serpat deberá entregar una distribución presupuestaria dentro de los 10 días hábiles siguientes a la suscripción del Convenio (en el marco de la entrega del Informe Inicial a través de SIGEC del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, de acuerdo con lo señalado en la cláusula sexta de este acuerdo), en la que deberá describir los recursos que destinará a cada tipo de gasto y el correspondiente desglose si fuera pertinente, según el Plan de Cuentas que proporcionará la Subsecretaría de la Niñez a través de SIGEC. La distribución presupuestaria deberá ser aprobada por la contraparte técnica de la Subsecretaría de la Niñez, dentro de los 10 días hábiles siguientes de su presentación. Una vez aprobada por escrito la propuesta, se entenderá parte integrante del presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, el Serpat por motivos fundados y previo a la ejecución de los gastos, podrá presentar un oficio a la Subsecretaría de la Niñez, a fin de que autorice una redistribución de gastos entre los ítems y subítems, dentro de las líneas establecidas previamente en el Plan de Cuentas y no traspasando el tope máximo para gastos de administración. La solicitud del Serpat deberá ser presentada con una anticipación de lo menos 20 días hábiles anteriores al término de ejecución del presente convenio.

La Subsecretaría de la Niñez podrá o no autorizar la redistribución presupuestaria, comunicando formalmente su decisión al Serpat, con copia a la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, vía oficio en el plazo de 10 días hábiles de recepcionado el requerimiento, lo que deberá ser incorporado a SIGEC.

Solo una vez que se encuentre autorizada la redistribución, el Serpat podrá ejecutar los gastos asociados a ella.

QUINTA: DE LA VIGENCIA Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

A) DE LA VIGENCIA.

El presente convenio entrará en vigor una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe, y se mantendrá vigente hasta los 60 (sesenta) días hábiles siguientes a la aprobación o rechazo definitivo del informe técnico final, por parte de la Subsecretaría de la Niñez, y se produzca el reintegro de los saldos no ejecutados, no rendidos, observados, y/o rechazados, en caso de existir.

B) DE LA EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución de las acciones comprometidas por el presente instrumento se extenderá desde la transferencia de recursos hasta el 30 de septiembre de 2025.

No obstante lo señalado precedentemente, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, por razones de buen servicio, consistentes en la necesidad de coordinar las acciones que permitan cumplir de manera satisfactoria y oportuna la realización de las iniciativas que se ejecutarán, entre ellas los procesos licitatorios para la habilitación de la Sala de Lectura Infantil en la Biblioteca Nacional y la contratación de personal de apoyo y gestión del convenio que permitan la implementación de los espacios comprometidos en el marco del presente convenio a nivel nacional, las partes acuerdan que el Serpat podrá realizar acciones, incluyendo aquellas que irroguen gastos, a partir de la suscripción del convenio, sin embargo, la transferencia de recursos sólo se podrá realizar una vez totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente acuerdo y siempre que se cumplan copulativamente tanto las condiciones indicadas en la cláusula anterior, así como lo establecido en el artículo 24 N°2 de la Ley





Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

21.640 ya referida.

SEXTA: DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS E INFORMES TÉCNICOS.

1. RENDICIÓN DE CUENTAS:

La Subsecretaría de la Niñez será responsable, de conformidad con las normas establecidas por la Contraloría General de la República sobre rendiciones de cuenta, de:

- a) Exigir rendición mensual de cuentas de los fondos otorgados, la cual debe ser entregada dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes siguiente al que se rinde, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 30 de 2015, ya citada o la norma que la reemplace.
- b) Proceder a su revisión en un plazo de quince (15) días hábiles desde la recepción de los informes para determinar la correcta ejecución de los recursos transferidos y el cumplimiento de los objetivos pactados.

Por su parte el Serpat, deberá rendir cuentas únicamente a través del SISREC y sujetándose a lo establecido en la referida Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República o de las resoluciones que la modifiquen o la reemplacen, debiendo ingresar en dicha plataforma los documentos y antecedentes exigidos, entre los cuales están:

- a) **Comprobante de ingreso** que justifique los recursos percibidos que por este convenio se transfieren, con expresión del origen del aporte. El comprobante será firmado por la persona legalmente responsable de recibir el ingreso de los recursos.
- b) **Informes financieros mensuales**, los que deberán dar cuenta de la ejecución de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente, si lo hubiere. Estos Informes deberán entregarse, dentro de los quince (15) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente a aquel que se informa, contados desde la fecha en que se realizó la transferencia de los recursos, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.
- c) Un **Informe Final de Inversión**, que deberá dar cuenta de la ejecución de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo no ejecutado, si lo hubiere. Este informe deberá entregarse dentro del plazo de quince (15) días hábiles administrativos contados desde la fecha en que fue presentada la última rendición de cuentas de los fondos transferidos. Lo anterior, sin perjuicio de toda otra documentación que el Serpat estime necesario incluir para justificar los egresos o inversión de los fondos respectivos.

Se deberá realizar la rendición, con documentos auténticos digitalizados en el sistema y/o con documentos electrónicos, los cuales deberán ser previamente validados por el ministro de fe que designa el Serpat para dicho perfil en el SISREC, quien además será el encargado de autorizar los gastos que se presentan en cada rendición.

Para el correcto funcionamiento de SISREC, el Serpat deberá:

- a) Utilizar SISREC para la rendición a que dé lugar el presente convenio, ocupando las funcionalidades que otorga el perfil ejecutor y dando cumplimiento al marco normativo aplicable incluyendo las Resolución N° 30, de 2015 de la Contraloría General de la República, o norma que la reemplace.
- b) Designar a las personas que cuenten con competencias técnicas y atribuciones necesarias para perfilarse en SISREC, en calidad de titular y al menos un subrogante, en roles de encargo y analista respectivamente.
- c) Custodiar adecuadamente los documentos originales de la rendición, garantizando su autenticidad, integridad y disponibilidad para eventuales revisiones que pudiere efectuar la Contraloría General de la República en el marco de la normativa legal vigente.



2. INFORMES TÉCNICOS:

Para la entrega, revisión y aprobación de los Informes Técnicos se utilizará el Sistema de Gestión de Convenios del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, SIGEC.

Los formatos de los informes técnicos se encontrarán disponibles a través de SIGEC, por ello, son obligatorios para el Serpat debiendo ser completados en los términos establecidos, para luego ser revisados y aprobados por la Contraparte Técnica de la Subsecretaría de la Niñez.

2.1. Informe Técnico Inicial:

El Serpat deberá entregar un informe técnico inicial dentro de los diez (10) días corridos siguientes a la fecha de suscripción del presente convenio, a través de su ingreso a la plataforma SIGEC, y además, remitir por correo electrónico a la contraparte técnica informada por la Subsecretaría de la Niñez. Este informe debe contener:

- a) Información correspondiente a la descripción del proyecto de habilitación de 45 espacios de lectura, consistentes en una (1) sala de lectura infantil en la Biblioteca Nacional de Chile y 44 guaguatecas en bibliotecas públicas.
- b) Programación de las actividades que el Serpat debe llevar a cabo para la correcta coordinación e implementación del convenio, de acuerdo con lo solicitado por la Subsecretaría de la Niñez.
- c) Proyección y distribución territorial de la cobertura.
- d) Distribución y proyección presupuestaria, según tipo de gasto y el correspondiente desglose si fuera pertinente (de acuerdo con lo señalado en la cláusula cuarta de este acuerdo).
- e) Carta Gantt con las etapas e hitos de implementación del programa.

2.2 Primer y Segundo Informe Técnico de Avance:

El Serpat deberá presentar a la Subsecretaría de la Niñez, a través de SIGEC, los siguientes informes técnicos de avance:

Primer Informe Técnico de Avance. Este corresponderá a las actividades desarrolladas desde la suscripción del convenio hasta el 31 de diciembre de 2024, por tanto, se deberá presentar dentro de los primeros 15 días hábiles del mes de enero de 2025 y deberá ser, además, remitido a través de un correo electrónico dirigido a la contraparte técnica de la Subsecretaría de la Niñez.

Segundo Informe Técnico de Avance: Este corresponderá a las actividades desarrolladas durante el primer semestre de 2025, por tanto, se deberá presentar dentro de los primeros 15 días hábiles del mes de julio de 2025 y remitido a través de un correo electrónico dirigido a la contraparte técnica de la Subsecretaría de la Niñez.

Los informes de Avance deberán dar respuesta al formato y orientaciones entregadas oportunamente por la Subsecretaría de la Niñez, dando cuenta del estado de la ejecución del convenio a la fecha de su entrega, debiendo, como mínimo, informar respecto a la creación y habilitación de los espacios de lectura, incluyendo una descripción de las actividades realizadas en cada comuna, recursos humanos asociados, cronograma de actividades, caracterización de la población beneficiada, según corresponda. A su vez, el informe podrá incorporar los productos que, a la fecha, han sido ejecutados por el Serpat de acuerdo con lo establecido en la cláusula segunda del presente convenio. Complementariamente, el Informe debe incluir el registro fotográfico y/o piezas audiovisuales, con los respectivos consentimientos y asentimientos de uso de imagen, respecto a los procesos e hitos comunicacionales que se acuerden, en conjunto entre los encargados de comunicación y difusión.



**Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural**

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

2.3. Informe Técnico Final:

El Serpat deberá entregar un Informe Técnico Final que dé cuenta de la ejecución del presente convenio, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al término del plazo de ejecución, a través de su ingreso a la plataforma SIGEC, y además, de un correo electrónico dirigido a la contraparte técnica de la Subsecretaría de la Niñez.

El informe deberá dar respuesta al formato y orientaciones entregadas oportunamente por la Subsecretaría de la Niñez, dando cuenta de la ejecución del convenio a la fecha de su entrega, incluyendo como mínimo el estado de habilitación de los espacios de lectura; caracterización de la población beneficiada y evaluación de la adherencia de NNA y sus familias; una descripción sucinta de actividades realizadas en cada comuna; la totalidad de productos ejecutados por el Serpat de acuerdo con lo establecido en la cláusula segunda del presente convenio. Complementariamente, el Informe debe incluir el registro fotográfico y/o piezas audiovisuales, con los consentimientos y asentimientos de uso de imagen, respecto a los procesos e hitos comunicacionales que se acuerden, en conjunto, entre los encargados de comunicación y difusión. Asimismo, como parte del Informe Final deben señalarse por parte del Serpat las acciones que den cuenta del cumplimiento de los objetivos del convenio, en un formato entregado por la Subsecretaría de la Niñez.

SÉPTIMA: REVISIÓN DE LOS INFORMES FINANCIEROS Y TÉCNICOS.

Los informes de inversión mensual y el informe final de inversión serán revisados por la División de Administración y Finanzas (DAF), y los informes técnicos serán revisados por la División de Planificación y Estudios (DPE), ambas Divisiones de la Subsecretaría de la Niñez.

Respecto de los **informes técnicos**, la DPE revisará dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles administrativos, contados desde su ingreso en la plataforma SIGEC y podrán aprobarlos u observarlos. En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones por parte del Serpat respecto de los Informes, éstas deberán notificárseles en SIGEC, dentro los cinco (5) días hábiles administrativos siguientes al término de la revisión.

Por su parte, el Serpat tendrá un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la Subsecretaría de la Niñez a través de SIGEC. La Subsecretaría de la Niñez deberá revisarlas y pronunciarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, debiendo aprobarlos o rechazarlos de forma definitiva, según corresponda.

Respecto a los **informes de inversión**, la DAF revisará dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde su recepción en la plataforma SISREC y podrá aprobarlos u observarlos. En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones por parte del Serpat respecto de los informes, éstas deberán notificársele por escrito dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al término de la revisión, a través de la plataforma. El Serpat tendrá un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas por medio de SISREC a la Subsecretaría de la Niñez, la que deberá revisarlas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción para aprobar o rechazar definitivamente. En todo caso, el Serpat deberá restituir los saldos no ejecutados, no rendidos, rechazados y/u observados, de conformidad a la cláusula siguiente de este acuerdo.

Con todo, ambos tipos de Informes (técnicos y financieros) deberán siempre ser coincidentes en cuanto a actividades e inversión realizada.





**Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural**

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

OCTAVA: REEMBOLSO DE LOS SALDOS NO EJECUTADOS

En caso de que no se utilicen los recursos transferidos o existan gastos no rendidos, no aprobados, observados y/o no ejecutados, el Serpat dentro de los quince (15) días hábiles administrativos siguientes a la aprobación o rechazo definitivo del informe financiero final, deberá hacer reintegro a Rentas Generales de la Nación de los saldos no ejecutados, no rendidos, rechazados y/u observados, en caso de existir, informando a la Subsecretaría de la Niñez del depósito realizado, sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente al momento de realizarse dicho reembolso.

NOVENA: DIFUSIÓN

Las partes se comprometen a reconocer mutuamente, la una a la otra, sus contribuciones para la ejecución de las actividades pactadas, en las publicaciones, informes, material informativo, mensajes y cualquier otro medio de difusión de estas actividades, participando en forma conjunta con su imagen corporativa (logos, pendones institucionales y otros).

Asimismo, todos los planes de publicidad, promoción y comunicación que se efectúen deberán ser previamente coordinados y aprobados por las partes teniendo en consideración la naturaleza del presente instrumento, esto es, de colaboración.

DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO Y TÉRMINO ANTICIPADO

En caso de que la Subsecretaría del Patrimonio Cultural y/o el Serpat incumplan en forma grave y/o reiterada las obligaciones establecidas en el presente convenio, la Subsecretaría de la Niñez podrá, mediante resolución fundada, disponer su término unilateral y exigir al Serpat la restitución de los recursos utilizados en actividades distintas a las contempladas en el presente instrumento, no rendidos satisfactoriamente, no utilizados y/u observados.

Para efectos de este acuerdo, se entenderá por incumplimiento grave lo siguiente:

- Si el Serpat utiliza la totalidad o parte de los recursos para fines diferentes a los estipulados en el convenio.
- Si la documentación, información o antecedentes oficiales presentados por el Serpat no se ajustan a la realidad o son adulterados.
- Si el Serpat no efectúa las actividades formuladas en el convenio o no presenta los informes comprometidos dentro de los plazos estipulados.
- Si el Serpat no corrige, aclara o subsana los errores u observaciones planteados por la Subsecretaría de la Niñez a los informes técnicos y financieros.
- Si el Serpat no presenta la distribución de los recursos dentro del plazo acordado o no subsana las observaciones formuladas por la Subsecretaría de la Niñez al respecto.

Se deja constancia que los incumplimientos graves no deben ser ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose estos los definidos en el artículo 45 del Código Civil, en cuyo caso las partes podrán ampliar los plazos de ejecución, correcciones o aclaraciones incumplidos.

Procedimiento: Se informará por escrito a la parte incumplidora las circunstancias que motivan el término anticipado, mediante oficio enviado al domicilio indicado en la comparecencia dentro de los siete (7) días hábiles administrativos siguientes a la toma de conocimiento del incumplimiento o irregularidad. La parte respectiva dispondrá de siete (7) días hábiles a partir de esta notificación para presentar un informe que rectifique el incumplimiento y/o explique las razones de éste.





**Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural**

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

Luego, la Subsecretaría de la Niñez tendrá un plazo de siete (7) días hábiles administrativos para revisar el referido informe, aprobándolo o rechazándolo. De no presentarse el informe, o si de la evaluación de sus contenidos, se determina que éste no justifica las razones de los incumplimientos, se podrá poner término anticipado al convenio, mediante acto administrativo y en tal caso deberá exigir la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos, observados, o rechazados, lo que deberá producirse en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos contados desde la notificación del término del convenio.

En todo caso, y siguiendo con el procedimiento establecido en esta cláusula, se podrá poner término anticipado al convenio por los siguientes motivos:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMAPRIMERA: MODIFICACIÓN DE CONVENIO.

Las partes podrán modificar de común acuerdo el presente convenio por motivos fundados, lo que deberá ser aprobado por los correspondientes actos administrativos y deberá ajustarse a la normativa legal y reglamentaria vigente.

DECIMASEGUNDA: CONTRAPARTE TÉCNICA Y FINANCIERA.

La contraparte técnica por parte del MDSF, será ejercida por un funcionario que designe la Jefa de División de Planificación y Estudios de la Subsecretaría de la Niñez, cuya individualización será informada por escrito a la Subsecretaría del Patrimonio Cultural dentro de los 5 (cinco) días hábiles administrativos siguientes a la suscripción del presente convenio.

La Subsecretaría del Patrimonio Cultural designará como contraparte a un funcionario que, designado por la Jefatura de Gabinete de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, cuya individualización será informada por escrito a la Subsecretaría de la Niñez dentro de los 5 (cinco) días hábiles administrativos siguientes a la suscripción del presente convenio.

El Serpat designará como contraparte técnica a Paula Larraín Larraín, subdirectora de la Subdirección Nacional de Bibliotecas Públicas, o quien la subrogue, o a quien la jefatura designe en su lugar, y a Soledad Abarca de la Fuente, directora de la Biblioteca Nacional de Chile, o quien la subrogue, o a quien la jefatura designe en su lugar, para la debida ejecución de los recursos y los objetivos establecidos en el presente convenio. En caso de modificación de las contrapartes señaladas, deberá informarse por escrito a la Subsecretaría de la Niñez dentro de los 5 (cinco) días hábiles administrativos siguientes a que se produzca dicha modificación.

Por otro lado, la contraparte financiera del Ministerio de Desarrollo Social y Familia será ejercida por el Jefe/a de la División de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de la Niñez y en el caso del Serpat por el/la Jefe del Departamento de Planificación y Presupuesto del Serpat.

Tanto las contrapartes técnicas como financieras deberán realizar la coordinación que se requiera para la implementación del presente convenio, velando por su correcta ejecución y cumplimiento de las acciones comprometidas, para lo que deberán mantener durante toda su vigencia una fluida comunicación que permita dar pronta respuesta a toda contingencia que se produzca durante la ejecución del presente convenio.





**Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural**

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

Acuerdos operativos:

Las partes acuerdan que en el marco establecido por el presente Convenio las contrapartes técnicas designadas podrán suscribir acuerdos operativos cuya finalidad y contenido será:

- Precisar aspectos técnicos, metodológicos u operativos para el logro de las Actividades señaladas en el convenio, sin modificar su ejecución, ni el plazo de las entregas o productos que lo conforman.

Los acuerdos operativos se materializarán mediante actas que serán suscritas por las respectivas contrapartes técnicas, las cuales en ningún caso podrán implicar una alteración a las disposiciones del convenio, especialmente en cuanto a plazos máximos, cuantías totales, vigencia, formas de transferir, ni alterar aspectos esenciales de la presente convención.

En caso del o los acuerdos operativos sobre la distribución del presupuesto por cada tipo de gasto y actividad que se celebre, se regirán de acuerdo con lo estipulado en la cláusula cuarta del presente instrumento.

DECIMATERCERA: CONFIDENCIALIDAD.

Las partes no podrán utilizar para ningún objeto ajeno a la ejecución del presente convenio la documentación, los antecedentes y, en general, cualquier información que haya sido intercambiada, facilitada, creada o conocida en virtud de la ejecución del presente acuerdo, o de cualquier actividad relacionada con éste. Por tanto, esta información recibirá un trato estrictamente confidencial, por lo que no podrán bajo ningún concepto ser transferidos o divulgados a terceras personas ajenas a este instrumento.

Si se requiere traspaso de datos o información para la ejecución del presente convenio, este se realizará al amparo de lo establecido en el artículo 33 de la ley N°21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los derechos de la Niñez y Adolescencia, por cuanto señala que los funcionarios públicos, las organizaciones de la sociedad civil que se relacionen con la niñez y su personal deberán guardar reserva y confidencialidad sobre los datos personales de los niños, niñas y adolescentes a los que tengan acceso, a menos que su divulgación resulte indispensable para la protección de sus derechos y siempre que se tomen los resguardos necesarios para evitar un daño mayor.

A su vez, las partes se comprometen a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada y cada parte será responsable de mantener y resguardar la información traspasada, aún después de concluida la vigencia del presente Convenio.

No aplicará deber alguno de confidencialidad para las partes en los casos en que la información sea pública, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

DECIMACUARTA: CUMPLIMIENTO DE LA LEY 19.862.

Las partes se obligan a dar estricto cumplimiento a las normas establecidas en la Ley N° 19.862, que establece registros de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos, y su reglamento, contenido en el Decreto N°375 de 2003, del Ministerio de Hacienda.





**Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural**

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

De conformidad con la mencionada normativa, las partes deberán mantener actualizada la información de los registros exigidos en su calidad de organismo que efectúa transferencias o como entidad receptora de recursos públicos, según corresponda, y remitir al Registro Central de Colaboradores del Estado dependiente de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, la información asentada en ellos, dentro del plazo y en las formas fijados por la reseñada Secretaría y Administración General.

DECIMAQUINTA: DOMICILIOS Y COMPETENCIA.

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMASEXTA: DE LAS PERSONERÍAS.

La personería de doña **VERÓNICA SILVA VILLALOBOS** para actuar en representación de la Subsecretaría de la Niñez del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, consta en el Decreto Supremo N° 2 de 25 de septiembre de 2023 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

La personería de **CAROLINA PÉREZ DATTARI** para actuar en representación de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, consta en el Decreto Supremo N°44, del 9 de septiembre del 2022, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

La personería de **NÉLIDA POZO KUDO** para actuar en representación del Servicio Nacional del Patrimonio, consta en Decreto Supremo N°2, del 13 de enero de 2023, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

DECIMASEPTIMA: EJEMPLARES.

El presente convenio se firma en tres (3) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno (1) en poder de cada una de las partes.

FIRMARON: DOÑA NÉLIDA POZO KUDO, DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, DOÑA VERÓNICA SILVA VILLALOBOS, SUBSECRETARIA DE LA NIÑEZ DEL MNINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA, Y DOÑA CAROLINA PÉREZ DATTARI, SUBSECRETARIA DEL PATRIMONIO CULTURAL, DEL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

**NÉLIDA POZO KUDO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

JCV/DMF/MPP/PLL/CRG/yrv

DISTRIBUCIÓN:

Secretaría General y Oficina de Partes, SERPAT.

Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas

Dirección Nacional, SERPAT.

